

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,80 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 210

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Canencia, que fué declarada oficialmente con fecha 31 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Octubre de 1925.

El Gobernador

Manuel de Semprún

(Núm. 2.960)

CIRCULAR NÚMERO 211

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Pinilla del Valle, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Octubre de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.961)

CIRCULAR NÚMERO 212

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de

Valdetorres de Jarama, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* El coto de Molinillo.

*Zona declarada infecta:* Dicho sitio.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y variolizados y sospechosos y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, 7 de Octubre de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.956)

CIRCULAR NÚMERO 207

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Valdetorres de Jarama, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Prado llamado Las Riadas.

*Zona declarada infecta:* Dicho prado.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos,

prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, a 5 de Octubre de 1925.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 2.957)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 3 de Diciembre último, se sirvió aprobar la siguiente adición al Título 5.º de las Ordenanzas Municipales que el Ayuntamiento Pleno ratificó por acuerdo, fecha 15 de Enero último.

#### CAPITULO IX BIS

##### Instalaciones de Electroterapia y Radiografía

Artículo 1.º Las instalaciones de electroterapia y radiografía se clasificarán, a efectos de estas Ordenanzas, en cuatro categorías:

1.º Instalaciones en las que no se utilicen motores ni conmutatrices.

2.º Instalaciones en que se utilicen motores o conmutatrices, pero en los que no se produzcan Rayos X ni otra clase de rayos perjudiciales.

3.º Instalaciones eléctricas para el diagnóstico, en las que la tensión máxima no exceda de 90 kilovoltios.

4.º Instalaciones de radioterápica de más de 90 kilovoltios.

Artículo 2.º Las instalaciones de la primera categoría podrán hacerse sin necesidad de solicitar licencia del Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 3.º Para las instalaciones de la segunda categoría precisa solicitar licencia del Excelentísimo Ayuntamiento, acompañando plano del local donde se instale el motor o conmutatriz a escala de uno por ciento, en el que se fijará la posición de éste, las transmisiones, máquinas que se muevan y aparatos en que se utilice la corriente y una memoria explicativa donde se detallarán las características de los aparatos que se utilicen y su modo de funcionar y un certificado de la potencia del motor o conmutatriz, firmado por técnico autorizado.

Artículo 4.º Los motores o conmutatrices se instalarán de tal modo que se eviten las molestias que por ruidos

o trepidaciones pudieran producirse. Deberán colocarse a más de 50 centímetros de las paredes medianeras y sobre éstas no podrán fijarse palomillas de sustentación ni del motor ni de la transmisión.

Artículo 5.º Los conductores de energía eléctrica deberán tener una sección de un milímetro cuadrado por cada tres amperios, y la instalación deberá tener el aislamiento suficiente para evitar derivaciones a tierra o corta-circuitos, aun con tensiones cinco veces superiores a las normales.

La entrada de los conductores al motor se protegerá por piezas fusibles que aseguren al mismo una protección suficiente y su longitud debe ser tal que impida la formación del arco. La colocación de éstas se hará sobre placas de mármol o de sustancias incombustibles y deberán estar protegidas para evitar los efectos de la llamarada al producirse la fusión.

Artículo 6.º La instalación deberá disponerse de modo que con facilidad pueda colocarse un voltímetro y un amperímetro para la comprobación del motor.

Artículo 7.º Las Empresas de electricidad cuidarán de no hacer empalme alguno a sus redes respectivas para la utilización de energía eléctrica como fuerza motriz, si no se les exhibe por el solicitante el correspondiente permiso de la Alcaldía para la instalación del motor.

Artículo 8.º Para la instalación de los aparatos de la tercera categoría también es indispensable solicitar licencia del Excelentísimo Ayuntamiento en la misma forma prescrita para los de la segunda categoría, y para la instalación eléctrica de baja tensión y la de los motores o conmutatrices, se tendrán en cuenta las prescripciones fijadas anteriormente.

Artículo 9.º En cuanto a la instalación eléctrica de alta tensión se observarán las condiciones siguientes:

Se pondrán en comunicación con tierra las partes metálicas de todos los aparatos de alta tensión que no deben tener contacto con los circuitos eléctricos, tales como núcleos, soportes, etcétera.

Los conductores de alta tensión deben ser instalados en forma tal que por su posición o por medio de protección conveniente no puedan ser tocados por las personas ajenas al servicio de estos aparatos.

Esta protección deberá ser lo más



eficaz posible cuando los transformadores tengan a tierra el circuito en alguno de sus puntos.

Artículo 10. Los locales donde se instalan estos aparatos deben ser bien ventilados y no contener materias fácilmente inflamables o explosivas.

Artículo 11. La separación entre los distintos conductores será tal que no pueda determinarse una ruptura del dieléctrico entre ellos.

Todos los aparatos irán provistos de interruptores de máxima y de una misma tensión.

Artículo 12. En cuanto a las disposiciones que deberá tenerse en cuenta para evitar los perjuicios que puedan ocasionar los Rayos X son las siguientes:

Los tubos productores de los rayos estarán protegidos, en todos sentidos, por una cámara de plomo de cinco a seis milímetros de espesor, o de una sustancia de opacidad equivalente, en la que exista un orificio para dar salida a los mismos, cerrada también por planchas de aluminio que en total tenga un espesor de medio milímetro, constituyendo un filtro a través del cual pasan los Rayos X.

Artículo 13. Para las instalaciones de la cuarta categoría se requiere también solicitar licencia del Excelentísimo Ayuntamiento acompañando plano, memoria y certificados que se exigen para la categoría anterior, con la sola diferencia de que el plano deberá comprender no solo el local donde se haga la instalación sino también los contiguos, así como el superior e inferior con los espesores de las paredes, techo y suelo, indicando además las protecciones que se hayan adoptado para evitar la propagación de los rayos a las habitaciones contiguas a aquéllas en que funcionen los tubos emisores de los Rayos X.

Artículo 14. Para la instalación eléctrica se observarán las prescripciones fijadas para las instalaciones de baja y alta tensión en las categorías anteriores.

Artículo 15. En cuanto a las protecciones para los efectos de los Rayos perjudiciales podrán adoptarse dos sistemas, el Ideal y Normal. Uno y otro serán aceptados por el Excelentísimo Ayuntamiento, a condición de que se pruebe plenamente bien por los efectos que dichos rayos ejercen a través de las paredes sobre las placas fotográficas o sobre placas fluorescentes de sales de bario que los Rayos no salen del recinto donde se producen.

Las instalaciones Ideales gozarán de un 50 por 100 de economía sobre los derechos que el Excelentísimo Ayuntamiento cobre por ellas con respecto a las Normales.

Artículo 16. La protección Ideal consiste en una cámara de plomo alrededor de los tubos, cuyo espesor varía de 6 a 2 milímetros, según las regiones y distancias a que se encuentre del tubo y que resguarda al enfermo, y muy especialmente al personal del servicio, de los peligros y daños que pudieran sobrevenir. Los Rayos X salen por una abertura practicada en dicha cámara, en la que se pueden adaptar un disco de aluminio o de cobre de espesor variable, según convenga.

La cámara debe conectarse con tierra, y así puede tocarse impunemente. Dicha cámara protege también la instalación de los conductores eléctricos de alta tensión y permite eliminar fácilmente los gases interiores y el ozono que se forman durante la producción de los Rayos X, y que suelen ser nocivos para el enfermo.

Artículo 17. La protección normal consiste en resguardar al operador, al enfermo y a los vecinos, colocando los tubos emisores de Rayos X en recipiente de vidrio plomado, de 15 milímetros de espesor, con el orificio consiguiente para la salida de los rayos.

Como quiera que el recipiente de vidrio en el que se coloca la lámpara no puede estar cerrado en todos sentidos, deberán recubrirse las paredes, techo y suelo de las habitaciones, de planchas de plomo de 2 milímetros de espesor, dejando aberturas si conviene que se cierren con vidrio plomado, de suficiente espesor. También podrán sustituirse las planchas de plomo por una sustancia de opacidad equivalente.

Si la sala no tuviese la ventilación suficiente para dar salida a los gases nocivos, habrá que establecer una ventilación artificial.

Artículo 18. Terminada la instalación de cualquiera de las tres últimas categorías, se solicitará por el interesado la apertura, acompañando a la solicitud la certificación del Director facultativo de la obra, y se practicará el debido reconocimiento, levantándose acta por duplicado.

Artículo 19. En el caso de que no se hubieran cumplido las condiciones de la licencia, se denegará la apertura solicitada hasta tanto que se lleven a debido efecto en el plazo improrrogable que se señale.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 5 de Octubre de 1925.

El Secretario,  
F. Ruano

(Núm. 2.985)

#### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Adolfo Morcillo Romero ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, relativo a la solicitud de licencia para alquilar la parte ampliada con permiso municipal, en la casa propiedad del recurrente, calle de Don Ramón de la Cruz, número 44.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 8 de Octubre de 1925.

Juan M. Corujo

(Núm. 2.946) (O.—255)

Ante el Tribunal Provincial de esta Corte, y por D. Felipe Villalobos Rodríguez, como Presidente de la Asociación «Montepío de Obreros Panadero y Similares de Madrid», se ha formulado recurso contencioso administrativo sobre revocación del decreto del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital de 17 de Junio de 1925, que desestimó la instancia presentada por dicha Asociación en solicitud de que se incluyese en el reparto de la cantidad de 20.000 pesetas, consignadas en el Presupuesto vigente para subvencionar a las Mutualidades Obreras que tengan establecido el socorro en metálico para casos de paro, enfermedad o accidentes del trabajo; y dicho Tribunal ha acordado se haga público por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que llegue a conocimiento de

cuantos tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a Administración.

Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Relator Secretario,  
Lcdo. Antonio Bermudo  
(Núm. 2.948) (O.—253)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Iñesón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala 1.ª de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de Sala de D. Joaquín Garrigues, penden en apelación unos autos seguidos por D. Benito de Castro y de Lacalle, con D. Justo Olloqui González, sobre pago de 4.000 pesetas, intereses, gastos y costas, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 26 de Septiembre de 1925. En los autos ejecutivos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, y seguidos entre partes: de la una, D. Benito de Castro y de Lacalle, Maestro de obras, de esta vecindad, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, y de la otra, D. Justo Olloqui González, empleado y de igual vecindad, defendido por el Letrado D. Francisco Pastor y representado por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, sobre pago de 4.000 pesetas.

##### Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada debemos desestimar como desestimamos la excepción que alegó la parte ejecutada y ordenamos en su lugar seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen al deudor D. Justo Olloqui González, para con su producto hacer entero y cumplido pago al deudor D. Benito de Castro y Lacalle de la cantidad de 4.000 pesetas, importe de las dos letras de cambio de que se trata en el presente juicio, mas los intereses legales de dicha suma desde las fechas de los respectivos protestos y los gastos de los mismos con imposición al ejecutado de las costas de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de D. Benito de Castro y de Lacalle, además de notificarse en Estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Porcel, Guillermo Santugini, Santiago de la Escalera, Julio de Torres.—Rubricados.

##### Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. Guillermo Santugini, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que res-

pecta al litigante rebelde D. Benito de Castro y de Lacalle, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 5 de Octubre de 1925.

El Oficial de Sala,  
Emilio de Iñesón  
(Núm. 2.973) (C.—228)

#### Juzgado de primera instancia

##### HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Federico Dema, en nombre de don Ramón Galego Domenech, contra don Miguel Uguina Monge, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, o sea en veinte mil doscientas cincuenta pesetas, la finca embargada en dichos autos, que consiste en una casa sita en la calle de Lérida, número treinta y cinco provincial, que hace esquina a la calle de la Legua, barrio de los Cuatro Caminos, distrito de Chamberí, Zona del extrarradio, que consta de planta baja, de una superficie de ciento setenta y un metros y once decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil doscientos tres pies cuadrados; habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar el día doce de Noviembre próximo venidero, a las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y tipo de la subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, los cuales deberán conformarse con dichos títulos, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá a los rematantes ninguna reclamación por insuficiencia o defectos de dichos títulos; y

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas obligaciones aceptarán en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertarán copias en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado.

Dado en Madrid, a trece de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Lcdo. Pedro Taracena  
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
Arcadio Conde (A.—1.225)



**LATINA**

En el juicio declarativo de mayor cuantía que incoó el Procurador don Carlos de Santiago, en nombre de doña Amalia Pascuala de Regoyos y Valdés, esposa de D. José Alonso Colmenares y Morales, contra D. Francisco Janer y Ferrán y doña Francisca de Palau, sobre reivindicación de finca, y que se siguió en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría amortizada del difunto D. Manuel Cobo Canalejas, se ha dictado la siguiente

*Providencia:*

Juez, Sr. García.—Madrid, veintidós de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Por presentado el anterior escrito con la certificación que le acompaña, que se unan a los autos de su referencia, y, en su vista, con arreglo a los artículos setenta y nueve, número segundo; ochenta y dos, párrafo segundo, y ochenta y cuatro de la ley Hipotecaria y sus concordantes aplicables del Reglamento para la ejecución de la misma, se decreta la cancelación de la anotación preventiva, letra F, al folio ciento noventa y cinco del tomo setecientos cuarenta y nueve general del archivo, ciento sesenta y dos de la Sección primera, finca número mil novecientos quince duplicado, casa sita en esta Corte, y su calle de San Hermenegildo, señalada con el número quince moderno, parte del siete antiguo, verificada en veintidós de Marzo de mil novecientos cinco por el señor Registrador de la Propiedad de Occidente, de esta Corte, a virtud de mandamiento por duplicado, expedido por este Juzgado en veintiocho de Febrero de dicho año, a consecuencia de lo dispuesto en providencia de veintisiete de Febrero de mil novecientos cinco, que acordó tal anotación, y para realizar la cancelación de ésta, con la relación e insertos necesarios, dirijase mandamiento por duplicado a dicho señor Registrador, notificándose esta providencia a doña Amalia Pascuala de Regoyos y Valdés, esposa de D. José Alonso Colmenares y Morales, y a D. Francisco Janer y Ferrán, mediante a carecer de representación actualmente en autos y desconocerse sus domicilios, por cédulas que se fijen en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia. Lo proveyó y firma S. S., doy fe.—García.—Ante mí, Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación a doña Amalia Pascuala de Regoyos y Valdés, esposa de D. José Alonso Colmenares y Morales, y a D. Francisco Janer y Ferrán, expido la presente para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a 24 de Agosto de 1925.

El Secretario,

P. S.

Benito García Sánchez

(A.—1.228)

**UNIVERSIDAD**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, ha presentado demanda de tercería de dominio que ha correspondido a la Secretaría del infrascrito, interpuesta por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, en virtud de aceptación en el turno de oficio, en nombre y representación de D. Aurelio Martínez Castañeda, que se defiende en concepto de pobre, contra la Sociedad Urbanizadora Metropolitana y D. Lino Pedro Alonso, éste en igno-

rado paradero, en autos de juicio de desahucio seguidos contra este último, hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado, por providencia de esta fecha, hacer un segundo emplazamiento al demandado D. Lino Pedro Alonso, a fin de que dentro del término de diez días conteste la demanda.

En su virtud se emplaza por medio de la presente cédula a referido señor, para que dentro de diez días, a contar desde la fecha de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca y conteste la demanda; con la prevención de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

(C.—230)

**Juzgados municipales**

**CHAMBERI**

En los autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado municipal bajo el número cuatrocientos quince de orden del año actual, a instancia del Procurador D. Alfonso Soto, como apoderado de D. Pedro Santisteban, contra D. Aurelio Vázquez, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia*

En la Villa de Madrid, a catorce de Agosto de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Mario Sánchez Gómez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Pedro Santisteban, representado por el Procurador D. Alfonso Soto y Muslera, y de la otra, como demandado, D. Aurelio Vázquez Muñoz, cuya profesión y domicilio se desconocen, sobre pago de pesetas,

*Fallo*

Condenando a D. Aurelio Vázquez Muñoz a que, luego que esta sentencia sea firme, pague a D. Pedro Santisteban la suma de ochocientos setenta y una pesetas con diez céntimos que le reclama y de pago de todas las costas del juicio y se ratifica el embargo preventivo trabado sobre bienes de la propiedad del demandado. Así por esta mi sentencia que, en razón de ser desconocido el domicilio del demandado, se le notificará la presente sentencia por edictos, uno de los cuales se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y otro en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comprensivos de la cabeza y parte dispositiva de la misma, lo pronuncio, mando y firmo, Mario Sánchez Gómez.—Rubricado.

*Publicación*

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí, Francisco Alvarez de Lara. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado y su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid, a catorce de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara

V.º B.º

Antonio S. Valdecasas

(A.—1.224)

**INCLUSA**

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Modesto Polo, contra D. Eduardo Andrés, sobre pago de pesetas, se ha acordado se saquen, en pública subasta, los bienes muebles siguientes:

Primero. Un bargueño, madera castaño.

Segundo. Un armario de laca.

Tercero. Un cuadro al óleo «Un Nazareno», escuela sevillana.

Cuarto. Un mostrador de cinco metros por uno.

Quinto. Cien marcos de tabla, varios tamaños.

Sexto. Diez docenas tubos de óleo, diferentes tonos, marca «Veinar».

Séptimo. Cuatro docenas de plumas stilográficas, marca «Consvay Estebas».

Octavo. Un par de platillos con sus pesas; cuyos bienes muebles han sido tasados en la suma de mil quinientas pesetas y se encuentran depositados en poder del demandado, calle del Carmen, número trece, tienda.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de los Estudios, número tres, principal, el día treinta y uno del actual, a las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que conste expido el presente en Madrid, a trece de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

J. Garrigues

V.º B.º

F. Gil

(A.—1.127)

**Tesorería-Contaduría de Hacienda**

DE LA

**PROVINCIA DE MADRID**

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona que se cita y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de Octubre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,

Alejandro Ruiz de Tejada

**DISTRITO DEL CENTRO**

*Utilidades*

Hijos de José Fernández Pérez.—La Sociedad Rafael García y Compañía.—Viuda e Hijos de Angel M. Soto.—La Sociedad Martínez March y

Compañía.—La Sociedad Camilo Cayate y Compañía.—La Sociedad Guardiola Panadero y Ramos.—La Sociedad Agustín Abad y Compañía.

**DISTRITO DE BUENAVISTA**

*Utilidades*

La Sociedad Española de Electricidad «Asea».—El Banco Nacional de Mutualidades.—Almacenes generales del Barón de Velasco.

*Derechos reales*

El Asilo de San José.—María Mathet.

**DISTRITO DEL CONGRESO**

*Utilidades*

Sociedad Thonet Hermanos.—Sáenz García y Compañía.—Sociedad Hernández y Martín.

*Derechos reales*

Cubiertas y Tejados.

**DISTRITO DE LA LATINA**

*Utilidades*

Sociedad Nieto y Compañía.—Sociedad Justo Calvo e Hijos.

*Contribucion Accidental, Territorial, Industrial, Utilidades y Espectáculos.—Primer trimestre de 1925-26.*

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Congreso, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 13 de Octubre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,

Alejandro Ruiz de Tejada

*Contribucion Accidental, Urbana, Industrial y Patente.—Segunda Sección.—Primer trimestre de 1925-26.*

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona Hospicio y Latina, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de Octubre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,

Alejandro Ruiz de Tejada



**ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS  
de la provincia de Madrid**
**Legitimación de roturaciones arbitrarias**

Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia

las instancias que se detallan en la relación, que a continuación se inserta, solicitando la legitimación de posesión de terrenos con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, se anuncian, conforme determina el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de

Febrero de 1924, dictado para la ejecución del citado Real decreto, para que si alguien se considera con derecho a oponerse a las legitimaciones solicitadas, presente en esta Administración de Rentas Públicas, en el improrrogable plazo de treinta días, a

contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, los justificantes en que funde su oposición.

Madrid, 26 de Enero de 1925.  
El Administrador,  
Mariano Riestra

NOMBRE de los solicitantes	Término municipal	SITIO	CABIDA	NORTE	ESTE	SUR	OESTE
Ciriaco González Sánchez...	Los Molinos...	Rodalejos .....	1 h. 2 a. 72 c.	Camino Rodalejo.....	Terreno del Ayuntamiento	Camino de Matarongiles ..	Terreno del Ayuntamiento
Angel Fernández Piñuela ..	Idem .....	Matalaguna.....	51 a. 36 c.	Inocencio Carralón .....	Antonio López .....	Calle pública .....	Camino de Guadarrama.
Vicente Navas Antón .....	Idem .....	Idem .....	85 a. 60 c.	Francisco Montero .....	Feliciano Barrero .....	Inocencio Carralón .....	Idem.
Antonio López Barrero.....	Idem.....	Matarongiles .....	51 a. 36 c.	Terreno del Ayuntamiento	Terreno del Ayuntamiento	Pedro Herrero.....	Herederos de Gregorio Antón, hoy Inocencio Carralón.
Cayetano López Barrero .....	Idem.....	Majaltovar .....	1 h. 2 a. 72 c.	Deogracias Antón Bravo	Inocencio Carralón .....	Camino del Toril.....	Terreno del Ayuntamiento.
Cándido Molero Sánchez.....	Idem.....	Calleja del Toril.....	51 a. 36 c.	Terreno del Ayuntamiento	Término municipal de Guadarrama.....	Término municipal de Guadarrama.....	Idem.
Pedro Martín Martín .....	Idem.....	Piñillas .....	17 a. 12 c.	Camino de Villarreal ..	Pedro Martín y Martín ..	Asunción López.....	Calle pública.
Angel Fernández García .....	Idem.....	Los Navarros .....	17 a. 12 c.	Carmen Rodríguez .....	Camino de los Navarros ..	Terreno de Guadarrama ..	Carmen Rodríguez.
Francisco Montero Martín ..	Idem.....	Molino Quemado.....	5 a. 71 c.	Calleja del Río.....	Calleja del Río.....	Río de Guadarrama .....	Calleja del Río.
Fausto Montero Miranda .....	Idem.....	Huerto del Río.....	11 a. 40 c.	Camino público y Río ..	Camino de Guadarrama ..	Ciriaco González .....	Río de Guadarrama.
Pedro Herrero Piñuela .....	Idem.....	Matarongiles .....	68 a. 48 c.	Antonio López Barrero ..	Terreno del Ayuntamiento	Terreno del Ayuntamiento	Inocencio Carralón.
Tomás Benito Montero .....	Idem.....	Piñillas .....	85 a. 60 c.	Herederos de Ramón Mar.	Camino de la Portera.....	Camino de las Atalayas ..	Calleja de las Piñillas.
Deogracias Antón Bravo.....	Idem.....	Majaltovar .....	1 h. 2 a. 72 c.	Camino Rodalejo.....	Terreno del Ayuntamiento	Cayetano López Barrero ..	Deogracias Antón Bravo.
El mismo .....	Idem.....	Idem .....	1 h. 19 a. 84 c.	Camino de Matarongiles.	Arroyo de Majaltovar....	Idem .....	Terreno del Ayuntamiento.
Feliciano González Serrano ..	Idem.....	Arroyuelos .....	17 a. 12 c.	Terreno del Ayuntamiento	Camino de Matalascabras	Antonio Quirós, hoy Santiago Herreros .....	Herederos de Ramón Martín Hernández.
El mismo.....	Idem.....	Piñillas .....	51 a. 36 c.	La Cañada.....	Herederos de Ramón Martín Hernández .....	Herederos de Ramón Martín Herreros.....	Camino de las Piñillas.
El mismo.....	Idem.....	Casillas .....	42 a. 80 c.	Terreno del Ayuntamiento	Terreno del Ayuntamiento	Terrenos del Ayuntamiento .....	Terrenos del Ayuntamiento.
Estanislao González Pérez ..	Idem.....	Matalaguna .....	14 a. 25 c.	Idem.....	Camino público .....	Vicente Navas .....	Camino de Guadarrama.
Antonio López Barrero .....	Idem.....	Idem.....	11 a. 40 c.	Antonio López Barrero ..	Idem.....	Terreno del Ayuntamiento	Angel Hernández.
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	68 a. 48 c.	Inocencio Carralón y Prudencio Alonso .....	Terreno del Ayuntamiento y camino público ..	Antonio López Barrero ..	Idem.
Francisco Montero Martín ..	Idem.....	Idem .....	25 a. 68 c.	Estanislao Alonso.....	Vicente Navas.....	Vicente Navas.....	Camino de Guadarrama
Fausto Montero Miranda .....	Idem.....	Huerto del Río.....	17 a. 12 c.	Eleuterio Benito.....	Camino de Guadarrama ..	Terreno del Ayuntamiento	Valentín Aparicio.

Madrid, 12 de Diciembre de 1924. — El Administrador, Mariano Riestra.

## Ayuntamientos

### CHAMARTIN DE LA ROSA

La Comisión Municipal Permanente, en su sesión ordinaria de 15 del actual, ha tenido a bien aprobar un suplemento de crédito (número 1) de dos mil pesetas, con imputación al Capítulo VI, artículo 1.º, concepto 60, para arreglo y conservación de la Casa Ayuntamiento, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda Municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Chamartín de la Rosa, a 16 de Octubre de 1925.

El Alcalde Presidente,  
F. de la Haza

### CABANILLAS DE LA SIERRA

Aprobadas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 579 del Estatuto Municipal.

Cabanillas de la Sierra, 10 de Octubre de 1925.

El Secretario del Ayuntamiento,  
José Santos Pinilla

(Núm. 2.976)

### TIELMES

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento

to las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 a 25, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 579 del vigente Estatuto Municipal, en relación con el 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Tielmes, a 1 de Octubre de 1925.

El Alcalde

Juan Barbero

(Núm. 2.991)

### VENTURADA

A los efectos del artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de quince días, las cuentas de fondos municipales aprobadas por la Comisión Permanente correspondientes al ejercicio de 1924-25.

Venturada, 10 de Octubre de 1925.

El Alcalde,

Esteban Galindo

(Núm. 2.975)

### TOLOSA

Para la provisión de la plaza de Director técnico de los servicios de agua y luz, se abre un concurso, advirtiendo a cuantos se consideren con aptitudes para aspirar al cargo, que las condiciones se hallan expuestas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y que las solicitudes deberán presentarse antes de las doce del día 17 de Noviembre próximo.

Tolosa, a 12 de Octubre de 1925.

El Alcalde,

C. Domínguez

(Núm. 2.982)

(O.—254)

### TORREJON DE VELASCO

Habiéndose formado el Registro Fiscal de edificios y solares de esta Villa y su término con arreglo a la Instrucción provisional de 29 de Agosto de 1920 y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Torrejón de Velasco, 7 de Octubre de 1925.

El Alcalde

Agustín del Río,

(Núm. 2.978)

### MORALZARZAL

El Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días a contar desde hoy, con el fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Moralzarzal, 11 de Octubre 1925.

El Alcalde,

Juan Martín

(Núm. 2.985)

### BOADILLA DEL MONTE

Por renuncia del que la desempeña, fundada en su grave estado de salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, por la asistencia a treinta familias pobres, más el 10 por 100 como Inspector municipal de Sanidad, importando el igualatorio, con el resto del vecindario, 3.625 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas, por una Junta de mayores contribuyentes.

Los aspirantes dirigirán sus instan-

cias, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Este pueblo consta de 650 habitantes, es sano, con buenas aguas, alumbrado eléctrico, concurre mucha colonia veraniega, y dista 13 kilómetros de Madrid, a donde hay servicio diario de automóvil.

Boadilla del Monte, 10 de Octubre de 1925.

El Alcalde,

Manuel Rueda

(Núm. 2.933)

(O.—252)

### MONTE DE PIEDAD

y

### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 67.947, a nombre de D. Ceferino Díaz Ulloa, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 16 de Octubre de 1925.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal

(A.—1.226)

### ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

### MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70